

CONTENIDO

Iniciativas

- 2** Que reforma diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de tipificación de violencia digital y mediática, a cargo de la diputada Merilyn Gómez Pozos, del Grupo Parlamentario de Morena
- 27** Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, en materia de armonización con la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, a cargo de la diputada Hilda Araceli Brown Figueredo, del Grupo Parlamentario de Morena

Anexo II-1-1

Martes 11 de marzo

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE TIPIFICACIÓN DE VIOLENCIA DIGITAL Y MEDIÁTICA. A CARGO DE LA DIPUTA MERILYN GÓMEZ POZOS. DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

La que suscribe, diputada **Merilyn Gómez Pozos** del Grupo Parlamentario del Partido Morena integrante de la LXVI Legislatura de la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara Diputados, someten a consideración de esta honorable asamblea iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE TIPIFICACIÓN DE VIOLENCIA DIGITAL Y MEDIÁTICA. al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

El 8 de marzo se conmemora el Día Internacional de la Mujer, un día que trasciende la celebración para convertirse en un recordatorio constante de la lucha por la igualdad de género y el fin de la violencia machista.

Esta fecha tiene sus raíces en la lucha de las mujeres por sus derechos políticos, sociales y económicos a lo largo de la historia. En la actualidad, se busca visibilizar las condiciones de vida de las mujeres en su diversidad y contextos sociales, así como reconocer el trabajo diario de aquellas que buscan construir un mundo más igualitario.

En este sentido, el 8 de marzo es una oportunidad para reflexionar sobre los desafíos que aún persisten, como la violencia de género, la brecha salarial y la falta de representación política. Es un llamado a la acción para erradicar estos problemas y construir una sociedad más justa y equitativa para todas las mujeres.

Bajo esta premisa, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas declaró el 25 de noviembre como el “Día Internacional de la eliminación de la Violencia contra la Mujer”, en la línea de tiempo después de esta declaración, hace 25 años, se han realizado múltiples esfuerzos para erradicar la violencia hacia las mujeres en el ámbito privado como en el público.

Acciones del Gobierno Federal para una vida sin violencia para las mujeres.

Sin duda, la atención del Gobierno de la Republica, por erradicar la violencia hacia las mujeres es un tema de prioridad, en este sentido la presidenta Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **Claudia Sheinbaum Pardo**, presentó la campaña nacional permanente **¡Es tiempo de mujeres sin violencia! ¡Súmate y transforma!**, como parte de las acciones del Gobierno de México para proteger y garantizar los derechos plenos de las niñas, jóvenes y mujeres.

Esta campaña está diseñada para que de manera permanente se erradique la violencia contra las mujeres, bajos los siguientes:

- Coordinación permanente entre Federación, estados y municipios.
- Capacitaciones para las personas servidoras públicas.
- Garantizar que las mujeres en situación de violencia reciban atención adecuada.
- Acompañar con presupuesto estatal el esfuerzo de la Federación en materia de atención y prevención a la violencia hacia las mujeres.
- Realizar de manera permanente campañas y estrategias de comunicación.
- **Cero tolerancias a la violencia hacia las mujeres en cualquier ámbito.**
- Llevar a cabo acciones integrales para que las mujeres y niñas vivan una vida libre de violencias.
- Fortalecer los modelos de prevención de la violencia feminicida en cada entidad.
- Prevenir la violencia desde espacios educativos.
- Creación de Fiscalías Especializadas y Abogadas de las mujeres

Con estas medidas, el Gobierno Progresista, finca las bases para la igualdad, protección, y fortalecimiento de las garantías individuales de las mujeres, bajo dos grandes ejes, la prevención y la otra, es las cero impunidades.

“Frente a cualquier feminicidio, cero impunidades; frente a la violencia sexual contra una mujer, cero impunidades”, manifestó, la presidenta de México.¹

¹ Gobierno de la Republica Conferencia matutina de la presidenta de México 25 de noviembre 2024.

Al tenor de lo anterior es importante acotar que esta soberanía, aprobó la reforma constitucional de la igualdad sustantiva que envió la Presidenta de México y que fue aprobada, donde se estableció en su artículo 4 que las mujeres tienen derecho a vivir una vida libre de violencia; así como en los artículos 21 y 73, donde se establece la obligatoriedad de que las instituciones públicas actúen con perspectiva de género; y en el artículo 116 se estipuló la perspectiva de género para las personas juzgadas y que las entidades federativas deberán tener Fiscalías especializadas en delitos relacionados con violencia hacia las mujeres.

A manera de ilustración, presentamos los índices de violencia contra mujeres más recientes realizado en el año 2021 por el Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática.

INDICES ESTADÍSTICOS DE VIOLENCIA CONTRA MUJERES MEXICO

Debido a conocer los índices a nivel nacional que existen en nuestro país, presentamos el siguiente muestro que ha realizado el Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática, (INEGI) realizada en el año 2021.

Violencia contra las mujeres

En 2021, a nivel nacional, del total de mujeres de 15 años y más, 70.1 % han experimentado al menos un incidente de violencia, que puede ser psicológica, económica, patrimonial, física, sexual o discriminación en al menos un ámbito y ejercida por cualquier persona agresora a lo largo de su vida.

La violencia psicológica es la que presenta mayor prevalencia (51.6 %), seguida de la violencia sexual (49.7 %), la violencia física (34.7 %) y la violencia económica, patrimonial y/o discriminación (27.4 %).

Mientras que, de octubre 2020 a octubre 2021, 42.8 % de las de mujeres de 15 años y más experimentaron algún tipo de violencia, la violencia psicológica es la que presenta mayor prevalencia (29.4 %), seguida de la violencia sexual (23.3 %), la violencia económica, patrimonial y/o discriminación (16.2 %) y la violencia física (10.2 %).

Violencia contra las mujeres por entidad federativa

Las entidades federativas donde las mujeres de 15 años y más han experimentado mayor violencia a lo largo de su vida son: Estado de México (78.7 %), Ciudad de México (76.2 %) y Querétaro (75.2 %).

Mientras que los estados con menor prevalencia son: Tamaulipas (61.7 %), Zacatecas (59.3 %) y Chiapas (48.7 %).

Las entidades federativas donde las mujeres de 15 años y más que han experimentado más violencia de octubre 2020 a octubre 2021 son: Querétaro (49.8 %), Colima (48.2 %) y Aguascalientes (48.0 %).

Por su parte, Baja California (37.2 %), Tamaulipas (34.2 %) y Chiapas (26.9 %), son las entidades que presentan las prevalencias más bajas en ese periodo

Tipos de violencia que viven las mujeres

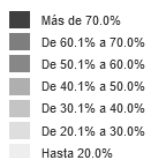
De acuerdo con la ENDIREH 2021, la prevalencia de violencia (de cualquier tipo a lo largo de la vida) contra las mujeres de 15 años y más en México, muestra que aquéllas que experimentan mayor violencia son: las que residen en áreas urbanas (73.0 %); de edades entre 25 y 34 años (75.0 %); quienes cuentan con un nivel de escolaridad superior (77.9 %) y las que se encuentran separadas, divorciadas o viudas (74.0 %).

La siguiente tabla dinámica muestra la prevalencia de violencia de las mujeres de 15 años y más por tipo de violencia y según las siguientes características:

1. Área (rural y urbana).
2. Edad.
3. Escolaridad.
4. Situación conyugal.

Prevalencia de violencia contra las mujeres de 15 años y más a lo largo de la vida según características sociodemográficas y tipo de violencia
Características:

Área	Total		Psicológica		Económica o patrimonial y/o discriminación		Física		Sexual	
	2021	2016	2021	2016	2021	2016	2021	2016	2021	2016
Rural	60.3%	54.2%	44.1%	40.9%	23.5%	23.0%	31.9%	28.9%	32.6%	24.3%
Urbano	73.0%	69.3%	53.8%	51.2%	28.6%	30.6%	35.6%	35.3%	54.8%	45.9%



Fuente:

INEGI. Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH). Ediciones 2016 y 2021.

2

Como observamos con la estadística anterior son alarmantes las cifras que tenemos en nuestro país, después de analizar el estudio realizado, sin lugar a duda se debe de seguir trabajando para acotar y erradicar estos índices. La violencia hacia las mujeres tiene diversos frentes, y uno de ellos es silencioso pero alarmante y es que se da en el *ciberespacio*, y lo denominamos silencioso, ya que con los avances tecnológicos como la inteligencia artificial, las personas que son afectadas con el uso indebido de esta tecnología, pueden estar ajenas al robo de identidad, o a la creación de ambientes y situaciones virtuales, violentando el libre desarrollo de la persona, y que en la mayoría de los casos tratándose de mujeres se han utilizado, para generar contenido de carácter sexual, vulnerando y violentando sus derechos fundamentales.

Las TICS, Plataformas Digitales, e Inteligencia Artificial.

Para comprender mejor estos frentes silenciosos, de violencia hacia las mujeres debemos considerar que los avances tecnológicos con los que cuenta hoy en día la humanidad, son un salto cualitativo en el desarrollo, de las naciones y sus pueblos, aplicados de manera correcta sin duda, se logran grandes avances significativos en casi todas las áreas de la actividad humana, con esta capacidad creativa se ha logrado en muy poco tiempo, que áreas como la medicina, el comercio, las telecomunicaciones, y una gama sin fin de sectores estén siendo beneficiados, con la aparición de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que son el conjunto de recursos, herramientas, equipos,

² Estudio estadístico 2021 de violencia en el país Fuente: INEGI

programas informáticos, aplicaciones, redes y medios; que permiten la compilación, procesamiento, almacenamiento, transmisión de información como: voz, datos,

texto, video e imágenes, a través de Plataformas Digitales que son espacios en Internet que permiten la ejecución de diversas aplicaciones o programas cuyo principal objetivo es facilitar la ejecución de tareas a través de programas o aplicación en un mismo lugar en la internet, y muy recientemente la aparición de la Inteligencia Artificial (AI) la cual permite que las computadoras simulen la inteligencia y las capacidades humanas de resolución de problemas por si sola o en combinación con otras tecnologías.

Lamentablemente todas estas herramientas usadas de manera inapropiada han generado, un grave problema al no estar reguladas, en su totalidad, derivando en los llamados ciber delitos, como el robo de identidad, fraude cibernético, amenazas contra la seguridad nacional de un país, y los delitos que conllevan la violencia a la intimidad de las personas.

En este sentido encontramos lamentablemente, la violencia digital hacia mujeres, motivo y espíritu del presente proyecto.

La ley Olimpia el inicio para legislar en materia de Violencia Digital.

Uno de los antecedentes que dio origen para legislar en esta materia es la denominada, “Ley Olimpia” la cual surge a raíz de la difusión de un video de contenido sexual no autorizado de una mujer en el estado de Puebla; de la cual se han derivado diversas acciones legislativas, para identificar y reconocer que tanto las tecnologías de la información y comunicación, plataformas digitales y ahora con la aparición de la inteligencia artificial, son altamente susceptibles para ser utilizadas como medios digitales de violencia a la intimidad sexual de las personas.

Sin duda la ley Olimpia, ha sido un parteaguas en materia violencia digital, de igual forma ha establecido los parámetros para que las legislaturas de los estados homologuen en su marco jurídico, con las correspondientes penas en los códigos en la materia. Pero la tecnología va a pasos agigantados, y va rebasando de alguna manera la actividad humana, ya que cuando se legislo la llamada “Ley Olimpia”, aun no existía como tal la *Inteligencia Artificial*, lo que hace necesario regular en los cuerpos normativos ya existentes, se considere a la inteligencia artificial, plataformas digitales, y tecnologías de la información y comunicación como un medio susceptible de ser utilizado para actos de violencia digital contra mujeres, como lo demuestra el siguiente caso:

Violencia Digital en el Instituto Politécnico Nacional, siendo el primer precedente denunciado, que a continuación ilustramos con la nota periodística.

Víctimas de violencia digital con uso de IA revelan cómo era el modus operandi de su agresor, un estudiante del IPN

Diego “N” podría ser la primera persona en ser declarada culpable por este delito en el mundo

Por Claudia Flores

Al menos 8 estudiantes del Instituto Politécnico Nacional (**IPN**), fueron víctimas de violencia digital, luego de que uno de sus compañeros del plantel modificara sus fotografías con ayuda de la **Inteligencia Artificial (IA)** y las vendiera mostrando a ellas presuntamente desnudas. Las alumnas decidieron denunciar cómo era el modus operandi que realizaba

Diego “N”, un alumno de mercadotecnia del IPN, quien se encargaba de alterar las imágenes de sus compañeras con apoyo de la **Inteligencia Artificial (IA)** y las vendía. En una entrevista para el medio *Imagen TV*, las víctimas expresaron que ellas subían fotos como lo hace la gente normalmente a sus redes sociales, tales como **IG, Facebook**, entre otras, así como videos y de ahí tomaba algunas imágenes para diseñar.

De acuerdo con la **fiscalía general de Justicia de la Ciudad de México**, el detenido tenía al menos **160 mil imágenes** y más de **20 mil videos pornográficos** en un dispositivo móvil, de los cuales **la mayoría fueron alterados con la Inteligencia Artificial.**

El alumno compartía las fotografías a través de la plataforma de mensajería conocida como Telegram, así como en la red social X, donde miles de integrantes elegían la de su preferencia y pagaban cierta cantidad de dinero a cambio del material.

A un año de la detención de Diego “N”, el caso está en pausa en al menos seis de las 8 víctimas que lo denunciaron; sin embargo, de ser encontrado culpable, podría alcanzar una pena de hasta **96 años de prisión**, y sería la primera vez en la historia del país en que una persona sea sentenciada por

el delito de violencia contra la intimidad sexual, luego de la creación de contenido falso y sin consentimiento de ellas.³

Sin embargo, Diego N, fue **absuelto** de dos acusaciones relacionadas con la violencia digital contra estudiantes del IPN. Aunque se encontraron en su posesión más de 166 mil fotos y 12 mil videos, muchos de ellos imágenes de mujeres desnudas o editadas para parecer desnudas, el juez Francisco Salazar Silva consideró que **no había suficientes pruebas** para condenarlo por esos dos delitos específicos.

Es importante destacar que aún hay seis carpetas de investigación abiertas en su contra, la mayoría por el delito de violación a la intimidad sexual, y una más por trata de personas en la modalidad de almacenamiento de material fotográfico de menores de edad realizando actos sexuales reales.

La absolución de Diego N ha generado un gran debate y críticas, especialmente entre las víctimas y las organizaciones feministas, que consideran que la sentencia es un ejemplo de la falta de perspectiva de género en el sistema judicial.

Una vez conocido el lamentable caso sucedido en el Instituto Politécnico Nacional, es menester para acercarnos a los parámetros más adecuados, para legislar, conocer los criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el tema que nos ocupa.

Criterios jurisprudenciales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en materia de Ciber Violencia, y la utilización de las TICS, como medio de violencia digital.

Registro digital: 2026347

Undécima Época

Materia(s): Constitucional

Tesis: I.3o.C.469 C (10a.)

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación.

Publicación: viernes 21 de abril de 2023 10:25 horas

³ Infobae medio de comunicación electrónico publicado 26 Nov, 2024 11:23 a.m. MX

VIOLENCIA DIGITAL O RELACIONADA CON EL USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN CONTRA LAS MUJERES. EN EL MARCO DE JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, LAS PERSONAS JUZGADORAS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE SALVAGUARDAR LOS DERECHOS A LA INTIMIDAD, A LA VIDA PRIVADA, AL HONOR Y A LA PROPIA IMAGEN.

Hechos: En un juicio ordinario civil la parte actora demandó, entre otras cosas, el daño moral que le había ocasionado el demandado por la distribución digital de sus fotografías íntimas. La juzgadora de primera instancia consideró que la acción se encontraba acreditada, por lo cual condenó al demandado al respectivo pago por daño moral, disculpas públicas y a abstenerse de acercarse a la actora. Con posterioridad, la Sala responsable resolvió confirmar la sentencia recurrida.

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que las personas juzgadoras tienen la obligación de salvaguardar los derechos a la intimidad, a la vida privada, al honor y a la propia imagen, ante la violencia digital o relacionada con el uso de las tecnologías de la información contra las mujeres.

Justificación: Lo anterior, porque una persona tiene absoluta libertad de compartir aspectos íntimos de su vida, incluso de su vida sexual a través de medios digitales, sin que eso signifique una autorización tácita para que los contenidos que resulten de ello sean compartidos con terceros ajenos a esa conversación que nada tienen que ver con la interacción privada con una o

varias personas; ese nuevo paradigma, en el que se contempla a los medios digitales como espacios en los que de igual manera tienen que garantizarse los derechos de las personas, particularmente los relativos a la vida privada y a la propia imagen, deben crearse entendiendo de manera plena y con la mayor amplitud posible el tipo de interacciones que se dan a través de éstos, dando por hecho que las personas pueden y van a compartir aspectos personalísimos de su vida, fincando nuevas responsabilidades al Estado para garantizar derechos primordiales, como a la privacidad, a la intimidad personal, al honor y a la imagen pública, sin coartar por ningún motivo su derecho a la libre expresión o el acceso a una tutela judicial efectiva. En ese tenor, atendiendo a la obligación que tienen los órganos jurisdiccionales de juzgar con perspectiva de género, es que existe la obligación de salvaguardar los derechos antes mencionados, pues es un hecho notorio que existe violencia sistemática contra las mujeres, quienes sufren particularmente de violaciones contra su intimidad y que, por tal motivo, se ven afectadas en todas las esferas de su vida. Cabe agregar que la violencia en la dimensión tecnológica contra las mujeres y niñas conlleva factores relevantes, como la facilidad de encontrar el contenido (obtenido y publicado sin el consentimiento de las afectadas), la permanencia en línea de dicha información, así como la facilidad de replicar y escalar la distribución del material. **En ese tenor, cada vez que se reenvía contenido, se promueve y refuerza la violencia hacia las mujeres y niñas y puede derivar en el re victimización** y nuevos traumas para víctimas y sobrevivientes, puesto que se generan archivos digitales permanentes difíciles de eliminar; incluso existen instituciones internacionales que han reconocido que los derechos protegidos fuera de línea también deben ser procurados en Internet; sin embargo, varios reportes indican que los

Estados han fallado en su obligación de adoptar medidas apropiadas para ello, o bien, están utilizando leyes contra la violencia de género como un pretexto para restringir libertades, incluyendo el derecho de libre expresión. **Este tipo de violencia tiene impacto y consecuencias reales y graves en la vida de las mujeres, puesto que pone en riesgo sus derechos e, incluso, supone peligros a su integridad.**

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL
PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 27/2020. 18 de noviembre de 2020. Unanimidad de
votos. Ponente: Paula María García Villegas Sánchez Cordero.
Secretaria: Cinthia Monserrat Ortega Mondragón.

Esta tesis se publicó el viernes 21 de abril de 2023 a las 10:25 horas
en el Semanario Judicial de la Federación.

Al tenor de lo anteriormente expuesto, consideramos que es de la mayor relevancia el poder realizar las acciones necesarias en la legislación vigente, especialmente en lo referente a la *inteligencia artificial*, y de esta manera fortalecer el marco jurídico de nuestro país, ya que los avances tecnológicos se han convertido, en la piedra angular para el desarrollo de la humanidad, pero lamentablemente, en algunos casos han sido utilizados, de manera equivocada con fines que vulneran y alteran la intimidad, la salud emocional y psicológica, social, y económica, de las personas que, son víctimas de conductas antisociales, y que al no estar reguladas de manera tacita en los instrumentos jurídicos, se convierten en el escenario de impunidad prevaleciente.

Penas y sanciones una herramienta útil como contrapeso a la violencia digital.

El incremento de las penas para estas conductas anti jurídicas, se basa fundamentalmente en equilibrar la convivencia pacífica en la sociedad para establecer, a los usuarios de inteligencia artificial, plataformas digitales y tecnologías de la información y comunicación, y sociedad en general que, la violencia digital es un delito, sobre todo cuando conlleva afectaciones psicológicas, sociales y económicas entre muchas otras afectaciones a las víctimas, las cuales atendemos y que son motivo y espíritu de este proyecto.

Reformar el Código Penal Federal, obedece a la imperiosa necesidad, para que, en la configuración del tipo penal y medios comisivos, se encuentren todos y cada uno de los elementos, para que el juzgador, cuente con lo necesarios y suficientes, en la impartición de justicia, y no queden en la impunidad y evadan la acción de la justicia los presuntos responsables, de la comisión de estas acciones, por vacíos legales.

Gobierno, Legislativo y Sociedad, una alianza contra la violencia digital.

En la ruta de coincidencias con la presidenta de México la *Dra. Claudia Sheinbaum Pardo*, con el anuncio de la campaña permanente para erradicar la violencia contra las mujeres, acompañamos estas acciones, y desde la Cámara de Diputados del

Honorable Congreso de la Unión, atendemos la convocatoria del Ejecutivo Federal, con la misión y visión de rumbo transformador, para cambiar los paradigmas de convivencia, ponderando la igualdad sustantiva, y los derechos de género que tienen las mujeres, consideramos los criterios jurisprudenciales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y cada uno de los elementos vertidos en este proyecto, para la elaboración del dictamen legislativo, encaminado a contar con instrumentos útiles y fuertes para la sociedad, con esta reforma acotamos el paso, a la impunidad, y a la violencia, fortalecemos el marco jurídico, y dotamos a las instancias gubernamentales como las fiscalías de los Estados y de la Ciudad de México, a estar capacitados en materia de violencia digital, para no re victimizar a las personas, y haya una correcta atención en el momento de presentar denuncias.

Las y Los legisladores del Movimiento de Regeneración Nacional, realizaremos todas y cada una de las acciones, necesarias para una vida sin violencia, salvaguardando en todo momento sus derechos fundamentales, consagrados en nuestra carta magna.

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA,

CUADRO COMPARATIVO

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA LEGISLATIVA
<p>ARTÍCULO 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son:</p> <p>I...a VII...</p>	<p>ARTÍCULO 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son:</p> <p>I...a VII...</p> <p>VIII. Digital y Mediática, aquella que se genere por Medios Electrónicos, Plataformas Digitales, e Inteligencia Artificial, y Tecnologías de la Información.</p>

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA LEGISLATIVA
<p>ARTÍCULO 14. Las entidades Federativas y la Ciudad de México, en función de sus atribuciones, tomarán en consideración:</p> <p>I. Establecer las políticas públicas que garanticen el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia en sus relaciones laborales y/o de docencia;</p> <p>II. Fortalecer el marco penal y civil para asegurar la sanción a quienes hostigan y acosan;</p> <p>III. Promover y difundir en la sociedad que el hostigamiento sexual y el acoso sexual son delitos, y</p> <p>IV. Diseñar programas que brinden servicios reeducativos integrales para víctimas y agresores.</p>	<p>ARTÍCULO 14. Las entidades Federativas y la Ciudad de México, en función de sus atribuciones, tomarán en consideración:</p> <p>I. Establecer las políticas públicas que garanticen el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia en sus relaciones laborales y/o de docencia;</p> <p>II. Fortalecer el marco penal y civil para asegurar la sanción a quienes hostigan y acosan;</p> <p>III. Promover y difundir en la sociedad que el hostigamiento y el acoso sexual son delitos, y</p> <p>IV. Diseñar programas que brinden servicios reeducativos integrales para víctimas y agresores.</p> <p>V. Considerar a las tecnologías de la Información y comunicación, Plataformas Digitales, e Inteligencia Artificial, como sitios susceptibles de ser utilizados para ejercer violencia, contra mujeres.</p>

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA LEGISLATIVA
<p>ARTÍCULO 20 Quáter. - Violencia digital es toda acción dolosa realizada mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, por la que se exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmita, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación o sin su autorización y que le cause daño psicológico, emocional, en cualquier ámbito de su vida privada o en su imagen propia.</p>	<p>ARTÍCULO 20 Quáter.- Violencia digital es toda acción dolosa realizada mediante el uso de tecnologías de la información, comunicación, e inteligencia artificial, por la que se exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmita, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación o sin su autorización y que le cause daño psicológico, emocional, en cualquier ámbito de su vida privada o en su imagen propia.</p>

<p>Así como aquellos actos dolosos que causen daño a la intimidad, privacidad y/o dignidad de las mujeres, que se cometan por medio de las tecnologías de la información y la comunicación.</p> <p>Para efectos del presente Capítulo se entenderá por Tecnologías de la Información y la Comunicación aquellos recursos, herramientas y programas que se utilizan para procesar, administrar y compartir la información mediante diversos soportes tecnológicos.</p> <p>La violencia digital será sancionada en la forma y términos que establezca el Código Penal Federal.</p>	<p>Así como aquellos actos dolosos que causen daño a la intimidad, privacidad y/o dignidad de las mujeres, que se cometan por medio de las tecnologías de la información, comunicación, e inteligencia artificial</p> <p>Para efectos del presente Capítulo se entenderá por Tecnologías de la Información y la Comunicación e Inteligencia Artificial, aquellos recursos, herramientas y programas que se utilizan para procesar, administrar y compartir la información mediante diversos soportes tecnológicos.</p> <p>La violencia digital será sancionada en la forma y términos que establezca el Código Penal Federal.</p>
<p>TEXTO VIGENTE</p>	<p>PROPUESTA LEGISLATIVA</p>
<p>ARTÍCULO 20 Quinquies. - Violencia mediática es todo acto a través de cualquier medio de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva estereotipos sexistas, haga apología de la violencia contra las mujeres y las niñas, produzca o permita la producción y difusión de discurso de odio sexista, discriminación de género o desigualdad entre mujeres y hombres, que cause daño a las mujeres y niñas de tipo psicológico, sexual, físico, económico, patrimonial o feminicida.</p>	<p>ARTÍCULO 20 Quinquies. - Violencia mediática es todo acto a través de cualquier medio de comunicación, Plataformas Digitales, Tecnologías de la Información, e Inteligencia Artificial, que de manera directa o indirecta promueva estereotipos sexistas, haga apología de la violencia contra las mujeres y las niñas, produzca o permita la producción y difusión de discurso de odio sexista, discriminación de género o desigualdad entre mujeres y hombres, que cause daño a las mujeres y niñas de tipo psicológico, sexual, físico, económico, patrimonial o feminicida.</p>

<p>La violencia mediática se ejerce por cualquier persona física o moral que utilice un medio de comunicación para producir y difundir contenidos que atentan contra la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de las mujeres y niñas, que impide su desarrollo y que atenta contra la igualdad.</p>	<p>La violencia mediática se ejerce por cualquier persona física o moral que utilice un medio de comunicación para producir y difundir contenidos que atentan contra la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de las mujeres y niñas, que impide su desarrollo y que atenta contra la igualdad.</p>
---	---

TEXTOS VIGENTES	PROPUESTA LEGISLATIVA
<p>ARTÍCULO 38.- El Programa contendrá las acciones con perspectiva de género para: I.... a ... VII...</p> <p>VIII. Vigilar que los medios de comunicación no fomenten la violencia contra las mujeres y que favorezcan la erradicación de todos los tipos de violencia, para fortalecer el respeto a los derechos humanos y la dignidad de las mujeres;</p>	<p>ARTÍCULO 38.- El Programa contendrá las acciones con perspectiva de género para: I.... a ... VII...</p> <p>VIII. Vigilar que los medios de comunicación, plataformas digitales, tecnologías de la información, e inteligencia artificial, no fomenten la violencia contra las mujeres y que favorezcan la erradicación de todos los tipos de violencia, para fortalecer el respeto a los derechos humanos y la dignidad de las mujeres;</p>

TEXTOS VIGENTES	PROPUESTA LEGISLATIVA
<p>ARTÍCULO 41. Son facultades y obligaciones de la Federación: I...a XVII...</p> <p>XVIII. Vigilar que los medios de comunicación no promuevan imágenes estereotipadas de mujeres y hombres, y eliminen patrones de conducta generadores de violencia;</p> <p>XIX...a XXI...</p>	<p>ARTÍCULO 41. Son facultades y obligaciones de la Federación: I...a XVII...</p> <p>XVIII. Vigilar que los medios de comunicación, plataformas digitales, tecnologías de la información e inteligencia artificial no promuevan imágenes estereotipadas de mujeres y hombres, y eliminen patrones de conducta generadores de violencia;</p> <p>XIX...a XXI...</p>

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA LEGISLATIVA
<p>ARTÍCULO 47.- Corresponde a la fiscalía general de la República:</p> <p>I. Especializar a las y los agentes del Ministerio Público, peritos, personal que atiende a víctimas a través de programas y cursos permanentes en:</p> <p>a) Derechos humanos y género; b) Perspectiva de género para la debida diligencia en la conducción de averiguaciones previas y procesos judiciales relacionados con discriminación, violencia y feminicidio; c) Incorporación de la perspectiva de género en los servicios periciales; d) Eliminación de estereotipos sobre el rol social de las mujeres, entre otros.</p>	<p>ARTÍCULO 47.- Corresponde a la fiscalía general de la República:</p> <p>I. Especializar a las y los agentes del Ministerio Público, peritos, personal que atiende a víctimas a través de programas y cursos permanentes en:</p> <p>a) Derechos humanos y género; b) Perspectiva de género para la debida diligencia en la conducción de averiguaciones previas y procesos judiciales relacionados con discriminación, violencia y feminicidio; c) Incorporación de la perspectiva de género en los servicios periciales; d) Eliminación de estereotipos sobre el rol social de las mujeres, entre otros. e) En materia de plataformas digitales, tecnologías de la información y comunicación, e inteligencia artificial, como sitios susceptibles de ser utilizados para ejercer violencia contra mujeres.</p>
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA LEGISLATIVA
<p>ARTÍCULO 49.- Corresponde a las entidades federativas, de conformidad con lo dispuesto por esta ley y los ordenamientos aplicables en la materia:</p> <p>I...a XXI...</p> <p>XXII. Especializar a las y los agentes del Ministerio Público, peritos, personal que atiende a víctimas a través de programas y cursos permanentes en:</p> <p>a) Derechos humanos y género; b) Perspectiva de género para la debida diligencia en la conducción de averiguaciones</p>	<p>ARTÍCULO 49.- Corresponde a las entidades federativas, de conformidad con lo dispuesto por esta ley y los ordenamientos aplicables en la materia:</p> <p>I...a XXI...</p> <p>XXII. Especializar a las y los agentes del Ministerio Público, peritos, personal que atiende a víctimas a través de programas y cursos permanentes en:</p> <p>a) Derechos humanos y género; b) Perspectiva de género para la debida diligencia en la conducción de averiguaciones</p>

<p>previas y procesos judiciales relacionados con discriminación, violencia y feminicidio;</p> <p>c) Incorporación de la perspectiva de género en los servicios periciales; eliminación de estereotipos sobre el rol social de las mujeres, entre otros.</p> <p>XXIII...a XVI...</p>	<p>previas y procesos judiciales relacionados con discriminación, violencia y feminicidio;</p> <p>c) Incorporación de la perspectiva de género en los servicios periciales; eliminación de estereotipos sobre el rol social de las mujeres, entre otros.</p> <p>d) Conocer sobre plataformas digitales, tecnologías de la información y comunicación e inteligencia artificial, como sitios susceptibles de ser utilizados para ejercer violencia, contra mujeres.</p> <p>XXIII...a XVI...</p>
--	---

Código Penal Federal

Comparativo

Texto Vigente	Propuesta Legislativa
<p>Artículo 199 Octies. -</p> <p>Comete el delito de violación a la intimidad sexual, aquella persona que divulgue, comparta, distribuya o publique imágenes, videos o audios de contenido íntimo sexual de una persona que tenga la mayoría de edad, sin su consentimiento, su aprobación o su autorización.</p> <p>Así como quien videografe, audio grabe, fotografíe, imprima o elabore, imágenes, audios o videos con contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación, o sin su autorización.</p>	<p>Artículo 199 Octies. -</p> <p>Comete el delito de violación a la intimidad sexual, aquella persona que divulgue, comparta, distribuya, publique almacene o posea imágenes, videos o audios de contenido íntimo sexual, de una persona que tenga la mayoría de edad, sin su consentimiento, su aprobación o su autorización, en medios físicos o dispositivos digitales.</p> <p>Así como quien video grabe, audio grabe, fotografíe, imprima o elabore, imágenes, audios o videos con contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación, o sin su autorización,</p>

<p>Estas conductas se sancionarán con una pena de tres a seis años de prisión y una multa de quinientas a mil Unidades de Medida y Actualización.</p> <p>Artículo 199 Decies.- El mínimo y el máximo de la pena se aumentará hasta en una mitad:</p> <ul style="list-style-type: none"> I.- Cuando el delito sea cometido por el cónyuge, concubinario o concubina, o por cualquier persona con la que la víctima tenga o haya tenido una relación sentimental, afectiva o de confianza; II.- Cuando el delito sea cometido por un servidor público en ejercicio de sus funciones; III.- Cuando se cometa contra una persona que no pueda comprender el significado del hecho o no tenga la capacidad para resistirlo; IV.- Cuando se obtenga algún tipo de beneficio no lucrativo; V.- Cuando se haga con fines lucrativos, o VI.- Cuando a consecuencia de los efectos o impactos del delito, la víctima atente contra su integridad o contra su propia vida. 	<p>incluido el uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación, Plataformas Digitales, e Inteligencia Artificial.</p> <p>Estas conductas se sancionarán con una pena de tres a seis años de prisión y una multa de quinientas a mil Unidades de Medida y Actualización.</p> <p>Artículo 199 Decies. - El mínimo y el máximo de la pena se aumentará hasta en una mitad:</p> <ul style="list-style-type: none"> I.- Cuando el delito sea cometido por el cónyuge, concubinario o concubina, o por cualquier persona con la que la víctima tenga o haya tenido una relación sentimental, afectiva o de confianza; II.- Cuando el delito sea cometido por un servidor público en ejercicio de sus funciones; III.- Cuando se cometa contra una persona que no pueda comprender el significado del hecho o no tenga la capacidad para resistirlo; IV.- Cuando se obtenga algún tipo de beneficio no lucrativo; V.- Cuando se haga con fines lucrativos, o VI.- Cuando a consecuencia de los efectos o impactos del delito, la víctima atente contra su integridad o contra su propia vida.
---	--

VII.- Cuando a consecuencia de los efectos o impactos del delito, a la privacidad de la información de la víctima genere las siguientes consecuencias:

a) Psicológicos y sufrimiento emocional: depresión, ansiedad, estrés, miedo, ataques de pánico.

b) Físicos: incitar a agredir a otra víctima, aparición de dolor en distintas partes del cuerpo, suicidio.

c) Aislamiento social: retirarse de forma permanente o temporal de la vida pública, familiar y social.

d) Económicos para las víctimas y sus familias: perder el trabajo, pago de honorarios legales, servicios de protección en línea o tratamientos a largo plazo para enfermedades mentales o problemas de salud sexual.

e) Movilidad limitada en espacios en línea y/o fuera de línea: abandono de determinada plataforma de Internet o red social, cambio de domicilio físico por amenazas de agresión en redes digitales.

Por las consideraciones anteriormente expuestas y fundadas, se propone la iniciativa con proyecto de:

DECRETO

PRIMERO. - Se adiciona el párrafo tercero del artículo 199 Octies y se adiciona la fracción VII del artículo 199 Decies del **Código Penal Federal**. Para quedar en los siguientes términos:

Código Penal Federal

Artículo 199 Octies. - Comete el delito de violación a la intimidad sexual, aquella persona que divulgue, comparta, distribuya, publique **almacene o posea** imágenes, videos o audios de contenido íntimo sexual, de una persona que tenga la mayoría de edad, sin su consentimiento, su aprobación o su autorización, **en medios físicos o dispositivos digitales.**

Así como quien video grabe, audio grabe, fotografíe, imprima o elabore, imágenes, audios o videos con contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación, o sin su autorización, **incluido el uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación, Plataformas Digitales, e Inteligencia Artificial.**

Estas conductas se sancionarán con una pena de tres a seis años de prisión y una multa de quinientas a mil Unidades de Medida y Actualización

Estas conductas se sancionarán con una pena de tres a seis años de prisión y una multa de quinientas a mil Unidades de Medida y Actualización.

Artículo 199 Decies. - El mínimo y el máximo de la pena se aumentará hasta en una mitad:

- I.- Cuando el delito sea cometido por el cónyuge, concubinario o concubina, o por cualquier persona con la que la víctima tenga o haya tenido una relación sentimental, afectiva o de confianza;
- II.- Cuando el delito sea cometido por un servidor público en ejercicio de sus funciones;

- III.- Cuando se cometa contra una persona que no pueda comprender el significado del hecho o no tenga la capacidad para resistirlo;
- IV.- Cuando se obtenga algún tipo de beneficio no lucrativo;
- V.- Cuando se haga con fines lucrativos, o
- VI.- Cuando a consecuencia de los efectos o impactos del delito, la víctima atente contra su integridad o contra su propia vida.
- VII.- Cuando a consecuencia de los efectos o impactos del delito, a la privacidad de la información de la víctima genere las siguientes consecuencias:**
 - a) Psicológicos y sufrimiento emocional: depresión, ansiedad, estrés, miedo, ataques de pánico.**
 - b) Físicos: incitar a agredir a otra víctima, aparición de dolor en distintas partes del cuerpo, suicidio.**
 - c) Aislamiento social: retirarse de forma permanente o temporal de la vida pública, familiar y social.**
 - d) Económicos para las víctimas y sus familias: perder el trabajo, pago de honorarios legales, servicios de protección en línea o tratamientos a largo plazo para enfermedades mentales o problemas de salud sexual.**
 - e) Movilidad limitada en espacios en línea y/o fuera de línea: abandono de determinada plataforma de Internet o red social, cambio de domicilio físico por amenazas de agresión en redes digitales.**

SEGUNDO.- Se adiciona, la fracción VIII del artículo 6, se adiciona la fracción V del artículo 14, se reforma el párrafo primero, segundo y tercero del artículo 20 Quater, se reforma el párrafo primero del artículo 20 quinquies, se reforma la fracción VIII del artículo 38, se reforma la fracción XVIII del artículo 41, se adiciona el inciso e) del artículo 47, se adiciona a la fracción XXII el inciso e) del artículo 49, de la **Ley General de acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia**, para quedar en los siguientes términos:

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

ARTÍCULO 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son:

I... a VII...

VIII. Digital y mediática, aquella que se genere por Plataformas Digitales, Inteligencia Artificial, y Tecnologías de la Información y Comunicación.

ARTÍCULO 14. Las entidades Federativas y la Ciudad de México, en función de sus atribuciones, tomarán en consideración:

I...a IV

V. Considerar a las Tecnologías de la Información y comunicación, Plataformas Digitales, e Inteligencia Artificial, como sitios susceptibles de ser utilizados para ejercer violencia, contra mujeres.

ARTÍCULO 20 Quáter.- Violencia digital es toda acción dolosa realizada mediante el uso de tecnologías de la información, comunicación, **e inteligencia artificial**, por la que se exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmita, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación o sin su autorización y que le cause daño psicológico, emocional, en cualquier ámbito de su vida privada o en su imagen propia.

Así como aquellos actos dolosos que causen daño a la intimidad, privacidad y/o dignidad de las mujeres, que se cometan por medio de las tecnologías de la información, comunicación, **e inteligencia artificial**.

Para efectos del presente Capítulo se entenderá por Tecnologías de la Información y la Comunicación **e Inteligencia Artificial**, aquellos recursos, herramientas y programas que se utilizan para procesar, administrar y compartir la información mediante diversos soportes tecnológicos.

La violencia digital será sancionada en la forma y términos que establezca el Código Penal Federal.

ARTÍCULO 20 Quinquies. - Violencia mediática es todo acto a través de cualquier medio de comunicación, **plataformas digitales, tecnologías de la información, e inteligencia artificial**, que de manera directa o indirecta promueva estereotipos sexistas, haga apología a de la violencia contra las mujeres y las niñas, produzca o permita la producción y difusión de discurso de odio sexista, discriminación de género o desigualdad entre mujeres y hombres, que cause daño a las mujeres y niñas de tipo psicológico, sexual, físico, económico, patrimonial o feminicida.

...

ARTÍCULO 38.- El Programa contendrá las acciones con perspectiva de género para:

I...a VII...

VIII. Vigilar que los medios de comunicación, **plataformas digitales, tecnologías de la información, y comunicación e inteligencia artificial**, no fomenten la violencia contra las mujeres y que favorezcan la erradicación de todos los tipos de violencia, para fortalecer el respeto a los derechos humanos y la dignidad de las mujeres;

IX...a XVI...

ARTÍCULO 41. Son facultades y obligaciones de la Federación:

I...a XVII...

XVIII. Vigilar que los medios de comunicación, **plataformas digitales, tecnologías de la información y comunicación e inteligencia artificial**, no promuevan imágenes estereotipadas de mujeres y hombres, y eliminen patrones de conducta generadores de violencia;

XIX...a XXI...

ARTÍCULO 47.- Corresponde a la fiscalía general de la República:

I. Especializar a las y los agentes del Ministerio Público, peritos, personal que atiende a víctimas a través de programas y cursos permanentes en:

a) Derechos humanos y género;

- b) Perspectiva de género para la debida diligencia en la conducción de averiguaciones previas y procesos judiciales relacionados con discriminación, violencia y feminicidio;
- c) Incorporación de la perspectiva de género en los servicios periciales;
- d) Eliminación de estereotipos sobre el rol social de las mujeres, entre otros.
- e) En materia de plataformas digitales, tecnologías de la información y comunicación, e inteligencia artificial, como sitios susceptibles de ser utilizados para ejercer violencia contra mujeres.**

ARTÍCULO 49.- Corresponde a las entidades federativas, de conformidad con lo dispuesto por esta ley y los ordenamientos aplicables en la materia:

I...a XXI...

XXII. Especializar a las y los agentes del Ministerio Público, peritos, personal que atiende a víctimas a través de programas y cursos permanentes en:

- a) Derechos humanos y género;
- b) Perspectiva de género para la debida diligencia en la conducción de averiguaciones previas y procesos judiciales relacionados con discriminación, violencia y feminicidio;
- c) Incorporación de la perspectiva de género en los servicios periciales; eliminación de estereotipos sobre el rol social de las mujeres, entre otros.
- d) Conocer sobre plataformas digitales, tecnologías de la información y comunicación e inteligencia artificial, como sitios susceptibles de ser utilizados para ejercer violencia, contra mujeres.**

XXIII...a XXVI...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Las legislaturas de los Estados, y de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia, deberán armonizar su marco jurídico, de conformidad con el presente decreto, dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor de éste.

TERCERO. Las instituciones, deberán de manera progresiva considerar en el ejercicio presupuestal de cada año, lo referente para garantizar la prestación de los servicios de atención a que se refiere el presente decreto.

SALON DE SESIONES A LOS 5 DEL MES MARZO DEL AÑO 2025



SUSCRIBE ~~DIP. FED.~~ MARILYN GÓMEZ POZOS.

“2025, Año de la Mujer Indígena”

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN CON LA LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL, SUSCRITA POR LA DIPUTADA HILDA ARACELI BROWN FIGUEREDO.

Quien suscribe, Diputada Hilda Araceli Brown Figueredo, integrante de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II y 73, fracción XXIX-C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta soberanía la presente **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, en materia de armonización con la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho a la movilidad quedó reconocido en nuestra Carta Magna con el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 4, 73, 115 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de movilidad y seguridad vial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de diciembre de 2020.¹

Así, en el párrafo vigésimo primero del artículo 4º constitucional se estableció que "Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad". Además, se facultó al Congreso de la Unión para expedir la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial (LGMSV) mediante la reforma a la fracción XXIX-C del artículo 73, que a la letra señala:²

¹ Gaceta del Senado LXV/2PPO-31/129818, miércoles 12 de octubre de 2022. *Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, de la Ley de Cambio Climático y de la Ley de Infraestructura de la Calidad, en materia de armonización con la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, presentada por la Senadora Patricia Mercado Castro del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, el Senador Elí César Cervantes Rojas del Grupo Parlamentario de Morena y el Senador Emilio Álvarez Icaza Longoria del Grupo Plural.* Disponible en: https://www.senado.gob.mx/66/gaceta_del_senado/documento/129818

² Ibid.

“2025, Año de la Mujer Indígena”

Artículo 73. ...

I. a XXIX-B. ...

*XXIX-C. Para expedir las leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de asentamientos humanos, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución, **así como en materia de movilidad y seguridad vial;***

XXIX-D. a XXXII. ...

De igual forma, se realizaron reformas a los artículos 115 y 122 con el fin de establecer planes municipales y de zonas metropolitanas, así como para la Ciudad de México en la materia:³

Artículo 115. ...

I. a IV. ...

V. Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:

*a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, **así como los planes en materia de movilidad y seguridad vial;***

b) a i) ...

...

VI. Cuando dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, la Federación, las entidades federativas y los Municipios respectivos, en el ámbito de sus

³ Ibid.

“2025, Año de la Mujer Indígena”

*competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros, **incluyendo criterios para la movilidad y seguridad vial**, con apego a las leyes federales de la materia.*

VII. a X. ...

Artículo 122. ...

A. y B.

C. ...

*Para la eficaz coordinación a que se refiere el párrafo anterior, dicha ley establecerá las bases para la organización y funcionamiento del Consejo de Desarrollo Metropolitano, al que corresponderá acordar las acciones en materia de asentamientos humanos; **movilidad y seguridad vial**; protección al ambiente; preservación y restauración del equilibrio ecológico; transporte; tránsito; agua potable y drenaje; recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos, y seguridad pública.*

...

D. ...

Adicionalmente, dentro de los artículos Segundo y Tercero Transitorios del citado Decreto, se estableció lo siguiente:⁴

Segundo.- *El Congreso de la Unión deberá expedir, en un plazo que no excederá de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Ley General en Materia de Movilidad y Seguridad Vial.*

Tercero.- *El Congreso de la Unión deberá armonizar, en lo que corresponda, y en un plazo que no excederá de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor de la Ley a que se refiere el artículo anterior, la Ley General de Asentamientos Humanos,*

⁴ Ibid.

“2025, Año de la Mujer Indígena”

Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Decreto y la referida Ley.

Siguiendo lo establecido en el Segundo Transitorio señalado, el Senado de la República aprobó, el 09 de diciembre de 2021, el Dictamen de las Comisiones Unidas de Zonas Metropolitanas y Movilidad y de Estudios Legislativos, Segunda, que contenía el proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.⁵

Por su parte, la Cámara de Diputados aprobó con modificaciones la minuta por la que se expide la citada Ley el 24 de marzo de 2022, siendo ésta aprobada en sus términos por el Senado el 05 de abril de 2022. Así, la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial se publicó el 17 de mayo de 2022 y, de conformidad con su artículo Primero Transitorio, entró en vigor al día siguiente.⁶

Esta ley establece, entre otras cosas, lo siguiente:⁷

- *Las bases y principios para garantizar el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad;*
- *Sentar las bases para la política de movilidad y seguridad vial, bajo un enfoque sistémico y de sistemas seguros, a través del Sistema Nacional de Movilidad y Seguridad Vial;*
- *Definir mecanismos de coordinación de las autoridades de los tres órdenes de gobierno y la sociedad en materia de movilidad y seguridad vial;*
- *Vincular la política de movilidad y seguridad vial, con un enfoque integral de la política de ordenamiento territorial y desarrollo urbano y de manera transversal con las políticas sectoriales aplicables;*

⁵ Ibid.

⁶ Ibid.

⁷ Ibid.

“2025, Año de la Mujer Indígena”

- *Establecer como principios de la movilidad y de seguridad vial la accesibilidad, calidad, confiabilidad, diseño universal, eficiencia, equidad, habitabilidad, inclusión e igualdad, movilidad activa, multimodalidad, participación, perspectiva de género, progresividad, resiliencia, seguridad, seguridad vehicular, sostenibilidad, transparencia y rendición de cuentas, transversalidad; y uso prioritario de la vía o del servicio;*
- *Crear el Sistema Nacional de Movilidad y Seguridad Vial, como mecanismo de coordinación entre los tres órdenes de gobierno, así como los sectores de la sociedad en la materia, a fin de cumplir el objeto, los objetivos y principios, el Plan Nacional de Desarrollo, la Estrategia Nacional y los instrumentos de planeación;*
- *Que las medidas que deriven de ella tengan como objetivo prioritario la protección de la vida y la integridad física de las personas en sus desplazamientos, el uso o disfrute en las vías públicas del país, por medio de un enfoque de prevención que disminuya los factores de riesgo y la incidencia de lesiones graves, a través de la generación de sistemas de movilidad seguros;*
- *La jerarquía de la movilidad de la siguiente manera:*
 - I. Personas peatonas, con un enfoque equitativo y diferenciado en razón de género, personas con discapacidad y movilidad limitada;*
 - II. Personas ciclistas y personas usuarias de vehículos no motorizados;*
 - III. Personas usuarias y prestadoras del servicio de transporte público de pasajeros, con un enfoque equitativo pero diferenciado;*
 - IV. Personas prestadoras de servicios de transporte y distribución de bienes y mercancías, y*
 - V. Personas usuarias de vehículos motorizados particulares;*

“2025, Año de la Mujer Indígena”

- *Determinar que el Sistema Nacional de Movilidad y Seguridad Vial estará integrado por las personas titulares o representantes legales de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, la Secretaría de Economía, las entidades federativas y las autoridades que decida el Sistema, donde se preverá la participación de los municipios;*
- *Definir la movilidad como el derecho de toda persona a trasladarse y disponer de un sistema integral de movilidad de calidad, suficiente y accesible que, en condiciones de igualdad y sostenibilidad, permita el desplazamiento de personas, bienes y mercancías, el cual deberá contribuir al ejercicio y garantía de los demás derechos humanos, por lo que las personas serán el centro del diseño y del desarrollo de los planes, programas, estrategias y acciones en la materia;*
- *Definir a la seguridad vial como el conjunto de medidas, normas, políticas y acciones adoptadas para prevenir los siniestros de tránsito y reducir el riesgo de lesiones y muertes a causa de estos;*
- *Establecer puntualmente los derechos de las víctimas de siniestros de tránsito y sus familiares, así como para personas con discapacidad;*
- *Definir que la Estrategia Nacional de Movilidad y Seguridad Vial establecerá las bases para el desarrollo de la movilidad y la seguridad vial del país, en el corto, mediano y largo plazo, en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo, los programas sectoriales, regionales, estatales y municipales del país en materia de movilidad, seguridad vial y ordenamiento territorial, y demás aplicables, así como aquellas específicas a los grupos en situación de vulnerabilidad;*
- *Establecer Indicadores y Bases de Datos de Movilidad y Seguridad Vial contenidas en el Sistema de Información Territorial y Urbano, así como lo que deberán contener;*
- *Determinar que el sistema de movilidad debe contar con las condiciones necesarias que protejan al máximo posible la vida, salud*

“2025, Año de la Mujer Indígena”

e integridad física de las personas en sus desplazamientos por las vías públicas. Para ello, las autoridades competentes en el ámbito de sus facultades deberán privilegiar las acciones de prevención que disminuyan los factores de riesgo, a través de la generación de sistemas de movilidad con enfoque de sistemas seguros; y,

- *Establecer criterios para la movilidad con perspectiva de género y la movilidad del cuidado.*

Como se ha señalado desde que se presentaron las iniciativas que culminaron con la reforma constitucional en la materia, así como en aquellas por las que se buscó expedir la Ley General, la movilidad y la seguridad vial están en clara coincidencia con la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, principalmente en los siguientes:⁸

ODS 3: Garantizar una vida saludable y promover el bienestar universal, que plantea las siguientes metas:

Meta 3.4 Para 2030, reducir en un tercio la mortalidad prematura por enfermedades no transmisibles mediante la prevención y el tratamiento y promover la salud mental y el bienestar.

Meta 3.5 Fortalecer la prevención y el tratamiento del abuso de sustancias adictivas, incluido el uso indebido de estupefacientes y el consumo nocivo de alcohol.

Meta 3.6: Para 2020 reducir a la mitad el número de muertes y lesiones causadas por siniestros de tráfico en el mundo.

Meta 3.d: Reforzar la capacidad de todos los países, en particular los países en desarrollo, en materia de alerta temprana, reducción de riesgos y gestión de los riesgos para la salud nacional y mundial.

Objetivo 5: Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas:

⁸ Ibid.

“2025, Año de la Mujer Indígena”

5.2 Eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación.

5.c Aprobar y fortalecer políticas acertadas y leyes aplicables para promover la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas a todos los niveles.

ODS 11: Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles:

Meta 11.2: De aquí a 2030 proporcionar acceso a sistemas de transporte seguros, asequibles, accesibles y sostenibles para todos y mejorar la seguridad vial en particular mediante la ampliación del transporte público, prestando especial atención a las necesidades de las personas en situación de vulnerabilidad las mujeres, los niños, las personas con discapacidad y las personas de edad.

También es importante señalar que el artículo Segundo Transitorio de la citada Ley establece lo siguiente:⁹

Segundo. *El Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en un plazo no mayor a 180 días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, deberán aprobar las reformas necesarias a las leyes de su competencia, a fin de armonizarlas con lo dispuesto en esta Ley.*

Respecto a las leyes federales y generales que deben armonizarse, durante las Legislaturas LXIV y LXV se realizaron diversos esfuerzos tanto en la Cámara de Diputados como en la de Senadores. En ese sentido, el 12 de octubre de 2022 la Senadora Patricia Mercado Castro (MC), el Senador Elí César Cervantes Rojas (MORENA) y el Senador Emilio Álvarez Icaza (Grupo Plural) presentaron una iniciativa para armonizar la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, la Ley General de Cambio Climático y la Ley de Infraestructura de la Calidad, la cual fue turnada a las Comisiones Unidas de Zonas Metropolitanas y Movilidad; y de Estudios Legislativos, Primera. Se dictaminó en comisiones el 28 de marzo de 2023.

⁹ Ibid.

“2025, Año de la Mujer Indígena”

El dictamen se sometió a Primera Lectura el 05 de septiembre de 2023 y a discusión y aprobación del Pleno del Senado el 14 de noviembre de 2023, siendo aprobado por 81 votos a favor y remitida la Minuta a la Cámara de Diputados. Sin embargo, ésta quedó pendiente de trámite, derivado del fin de la Legislatura. Por ello, y en virtud de los consensos alcanzados, se retoma el contenido de dicha iniciativa, así como del dictamen referido, para la presente.

El plazo establecido en el artículo Segundo Transitorio de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial venció el 13 de noviembre de 2022, considerando que su vigencia inició el 18 de mayo de 2022. Y aunado a que, de acuerdo con el Programa Anual de Trabajo de la Comisión de Movilidad de la Cámara de Diputados para el Primer Año de Ejercicio de la LXVI Legislatura, el proceso de armonización de leyes federales y generales es un tema prioritario, es necesario realizar las reformas necesarias a fin de cumplir con el criterio establecido en la propia ley.

La Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal establece, en el artículo 5º, que es de jurisdicción federal *“todo lo relacionado con los caminos, puentes, así como el tránsito y los servicios de autotransporte federal que en ellos operan y sus servicios auxiliares”*, además de que la otorga diversas facultades a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT) que, entre otras, son las siguientes:¹⁰

- Planear, formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo de los caminos, puentes, servicios de autotransporte federal y sus servicios auxiliares;
- Construir y conservar directamente caminos y puentes;
- Otorgar las concesiones y permisos a que se refiere la Ley; vigilar su cumplimiento y resolver sobre su revocación o terminación, en su caso;

¹⁰ Gaceta del Senado LXV/3PPO-2/137491, martes 05 de septiembre de 2023. *Dictamen de las Comisiones Unidas de Zonas Metropolitanas y Movilidad; y de Estudios Legislativos, Primera, el que contiene proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; de la Ley de Cambio Climático y de la Ley de Infraestructura de la Calidad.* Disponible en: https://www.senado.gob.mx/66/gaceta_del_senado/documento/137491

“2025, Año de la Mujer Indígena”

- Vigilar, verificar e inspeccionar que los caminos y puentes, así como los servicios de autotransporte y sus servicios auxiliares, cumplan con los aspectos técnicos y normativos correspondientes;
- Expedir las normas oficiales mexicanas de caminos y puentes, así como de vehículos de autotransporte y sus servicios auxiliares, entre otros.

Adicionalmente, esta ley regula propiamente la forma en la que se otorgarán las concesiones y permisos que se requieren para construir, operar, explotar, conservar y mantener los caminos y puentes federales, así como su terminación y suspensión; las tarifas que se aplicarán; lo relacionado con el autotransporte federal que será de pasajeros, de turismo y de carga, así como los servicios auxiliares al mismo, que serán terminales de pasajeros, terminales interiores de carga, arrastre, salvamento y depósito de vehículos, unidades de verificación, paquetería y mensajería. Asimismo, se establecen disposiciones relativas a las responsabilidades y las sanciones por violaciones a lo dispuesto en la ley.¹¹

De conformidad con el Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes 2020-2024¹², dentro de los cuatro objetivos prioritarios, se encuentran:

6.1 Objetivo prioritario 1: Contribuir al bienestar social mediante la construcción, modernización y conservación de infraestructura carretera accesible, segura, eficiente y sostenible, que conecte a las personas de cualquier condición, con visión de desarrollo regional e intermodal.

Sobre el particular, la SICT señala lo siguiente¹³:

- La construcción, la conservación y el mantenimiento de estos activos son indispensables para el desarrollo económico y el bienestar social del país. Su relevancia queda manifiesta, ya que el transporte tanto de carga como de pasajeros por vía terrestre desplaza el 55.6% de la carga y al 95.7% de los pasajeros dentro de la distribución modal de viajes.
- Hoy, la extensión de la red carretera nacional es de 407,958 km, de los cuales; 51,197 km corresponden a la Red Carretera Federal y 356,761 km integran la red rural y alimentadora, de la red federal, 40,583 km son

¹¹ *Ibid.*

¹² Diario Oficial de la Federación. *Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes 2020-2024*. Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5596042&fecha=02/07/2020#gsc.tab=0

¹³ *Ibid.*

“2025, Año de la Mujer Indígena”

carreteras federales libres de peaje con 9,167 puentes y 10,614 km son autopistas.

- Por su parte, la red rural y alimentadora está compuesta por 133,698 km de carreteras alimentadoras, 154,409 km de caminos rurales y 68,654 km de brechas.
- El estado físico de la Red Carretera Federal libre de peaje a finales de diciembre de 2018 fue: 25% en estado bueno, 40% en estado regular y 35% en mal estado; de la red rural el 23% estaba en buenas condiciones y de la red alimentadora el 35% se encontraba en buen estado, asimismo, la Red Carretera Federal tiene 15 corredores troncales con una longitud total de 19,780.6 km, donde se localizan tramos urgentes de modernizar y construir para abatir costos logísticos y de viaje para los usuarios.
- Se encontró que el problema público o área de oportunidad más significativa en este sector, es el relativo a que la cobertura y condiciones operativas de la Red Carretera Federal y las Redes Alimentadora y Rural, no permiten la conectividad eficiente entre los diferentes modos de transporte, además de presentar problemas de seguridad vial en el traslado de bienes y personas a lo largo y ancho del territorio nacional, generando un área de oportunidad en el abatimiento de los costos generalizados de transporte, a fin de impulsar el desarrollo económico y la inclusión en todas las regiones, en particular de las zonas aisladas y de alta marginación.

El Segundo Objetivo prioritario establece los siguiente:

6.2 Objetivo prioritario 2: Contribuir al desarrollo del país mediante el fortalecimiento del transporte con visión de largo plazo, enfoque regional, multimodal y sustentable, para que la población, en particular las regiones con menor crecimiento, cuenten con servicios de transporte seguros, de calidad y cobertura nacional.

Con relación al segundo objetivo, se menciona lo siguiente¹⁴:

- Las acciones se orientan a resolver el problema público relacionado con falta de una red de transporte sustentable, capaz de fomentar el desarrollo regional y atender las necesidades de traslado de la población mediante el acceso a una red de transporte amplia, que garantice una comunicación ágil,

¹⁴ Ibid.

“2025, Año de la Mujer Indígena”

oportuna y segura entre los principales centros de producción y consumo, que sea competitiva y sustentable.

- Entre los principales cambios esperados por la puesta en marcha del Programa están la orientación de los proyectos al fortalecimiento del desarrollo regional y la mejora de la conectividad, con prioridad en las regiones Sur y Sureste; una mayor participación del transporte de carga por ferrocarril en comparación con el autotransporte; normatividad que fomente la competitividad, fortalezca la seguridad y propicie el cambio tecnológico; trámites sistematizados que eviten la discrecionalidad y la corrupción; la incorporación de criterios de inclusión de los grupos vulnerables y sustentabilidad en los programas y proyectos de transporte.
- El modelo de transporte adoptado en los últimos años, basado en concesiones, ha privilegiado el transporte en las regiones de mayor crecimiento económico en detrimento de las zonas de menor desarrollo. Esto, aunado a la falta de una planeación integral de largo plazo y de criterios para la asignación de la inversión con base en las necesidades de la población, ha ocasionado un crecimiento desordenado del transporte, deterioro en la infraestructura y concentración en el autotransporte como principal medio de traslado.
- El transporte enfrenta importantes retos. Mientras que México está entre las primeras quince economías del mundo, en el Índice de Competitividad de la Infraestructura del Foro Económico Mundial ocupaba en 2018 el lugar 49; en densidad ferroviaria, el lugar 50; en eficiencia de los servicios de trenes, el lugar 74 y en el Índice de Desempeño Logístico del Banco Mundial, el lugar 57 de 160 países.
- El autotransporte es el principal modo de transporte del país; participa con 5.6% del PIB nacional, contribuye con más de 83% del PIB del sector transportes, traslada en promedio el 56% del volumen de carga doméstica y 96% de los pasajeros. Los principales retos del autotransporte están relacionados con la seguridad, debido a que prevalecen prácticas que impiden asegurar el cumplimiento de la normatividad en cuanto a pesos y dimensiones, condiciones físico-mecánicas y edad de la flota vehicular lo que incide en la eficiencia, seguridad y sustentabilidad del servicio.
- En todos los modos de transporte hay carencia de estándares y falta de

“2025, Año de la Mujer Indígena”

inspectores y verificadores especializados y certificados. Hay malas prácticas y riesgo de corrupción en procesos como la emisión de licencias, permisos, supervisiones, verificaciones, y en la aplicación de exámenes físicos y de aptitud de los operadores. Hay también rezagos en la capacitación, la innovación tecnológica y la sustentabilidad ambiental, y en el combate a la delincuencia en las carreteras.

Para resolver lo anterior, se establecen una serie de estrategias prioritarias para cada uno de los Objetivos seleccionados, mismas que por extensión no se transcriben, pero que pueden ser consultadas apropiadamente en el programa señalado.¹⁵

Del análisis realizado a la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial (LGMSV), se encontró que establece disposiciones relativas al cumplimiento de las políticas sectoriales. Así, las fracciones IV y VI del artículo 1 establecen como objetivos de la Ley:¹⁶

IV. Establecer las bases para la coordinación entre integrantes del Sistema Nacional de Movilidad y Seguridad Vial a través de los planes de desarrollo, la política de movilidad y de seguridad vial con un enfoque integral a la política de desarrollo urbano y ordenamiento territorial, que sea transversal con las políticas sectoriales aplicables;

VI. Vincular la política de movilidad y seguridad vial, con un enfoque integral de la política de ordenamiento territorial y desarrollo urbano y de manera transversal con las políticas sectoriales aplicables;

Adicionalmente, el apartado A del artículo 7 de la LGMSV establece lo siguiente:¹⁷

Artículo 7. Sistema Nacional de Movilidad y Seguridad Vial.

El Sistema Nacional de Movilidad y Seguridad Vial será el mecanismo de coordinación entre las autoridades competentes en materia de movilidad y seguridad vial, de los tres órdenes de gobierno, así como con los sectores de la sociedad en la materia, a fin de cumplir el objeto, los objetivos y principios de esta Ley, la política, el Plan Nacional de Desarrollo, la Estrategia Nacional y los instrumentos de planeación específicos.

A. El Sistema Nacional estará integrado por las personas titulares o

¹⁵ Gaceta del Senado LXV/3PPO-2/137491, Op. Cit.

¹⁶ Ibid.

¹⁷ Ibid.

“2025, Año de la Mujer Indígena”

representantes legales de:

I. La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;

II. La Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes;

III. La Secretaría de Economía;

IV. Por las entidades federativas, la persona que sea designada por el Ejecutivo local, y

V. El Sistema podrá invitar a participar a otras autoridades de movilidad que se considere necesarias con voz y voto y las demás que se determinen sólo con voz para el debido cumplimiento del objeto de la Ley.

La presidencia del Sistema Nacional será ejercida de manera rotativa, de forma anual, entre la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

De igual forma, dentro de las atribuciones del Sistema Nacional, donde participa la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, se establecen, entre otras:¹⁸

B. El Sistema Nacional tendrá las siguientes facultades:

...

IV. Establecer las bases de planeación, operación, funcionamiento y evaluación de las políticas en materia de movilidad y seguridad vial de carácter nacional, sectorial y regional, a fin de desarrollar los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, los programas federales y los planes de las entidades federativas y de los municipios;

V. Establecer de manera transversal los mecanismos y criterios de la vinculación de la movilidad y la seguridad vial como fenómenos multifactoriales y multidisciplinarios con el transporte, la accesibilidad, tránsito, ordenamiento territorial, desarrollo urbano, medio ambiente, cambio climático, desarrollo sostenible y espacio público, así como el ejercicio de los derechos sociales relacionados con accesibilidad, que deberán ser observados para la coordinación entre las autoridades de los tres órdenes de gobierno;

VI. Diseñar y aprobar la política nacional en materia de movilidad y seguridad vial, la cual retomará las opiniones de los grupos de la sociedad civil, de los

¹⁸ Ibid.

“2025, Año de la Mujer Indígena”

pueblos y comunidades indígenas, afromexicanas, organizaciones de personas con discapacidad y de la población en municipios insulares, según los estándares que aplican a cada grupo;

VII. Formular y aprobar la Estrategia Nacional que será la base para el diseño de políticas, planes y acciones que implementen las autoridades de los tres órdenes de gobierno en la materia;

VIII. Proponer variables e indicadores al Sistema de Información Territorial y Urbano en materia de movilidad y seguridad vial, así como los mecanismos de recolección, integración, sistematización y análisis de información, de conformidad con lo establecido en las Leyes Federal y General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, previa opinión técnica del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, incluyendo fuentes;

IX. Analizar lo contenido en el Sistema de Información Territorial y Urbano para realizar estudios, diagnósticos, proponer iniciativas, intervenciones, acciones afirmativas y ajustes razonables, para dar seguimiento y evaluación de las políticas e intervenciones dirigidas a mejorar las condiciones de la movilidad y la seguridad vial con perspectiva interseccional y de derechos humanos;

...

XI. Determinar los distintos tipos de vías del territorio nacional, de conformidad con sus características físicas y usos, a efecto de establecer límites de velocidad de referencia, que deberán ser tomados en cuenta por las autoridades de los tres órdenes de gobierno, con el fin de garantizar la seguridad de todas las personas usuarias de éstas...

Dentro del artículo 24 se establece la creación de la Estrategia Nacional de Movilidad y Seguridad Vial, donde se dispone lo siguiente:¹⁹

Artículo 24. Estrategia Nacional de Movilidad y Seguridad Vial.

La Estrategia Nacional de Movilidad y Seguridad Vial establecerá las bases para el desarrollo de la movilidad y la seguridad vial del país, en el corto, mediano y largo plazo, en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo, los programas sectoriales, regionales, estatales y municipales del país en materia de movilidad, seguridad vial y ordenamiento territorial, y demás aplicables, así

¹⁹ Ibid.

“2025, Año de la Mujer Indígena”

como aquellas específicas a los grupos en situación de vulnerabilidad.

La Estrategia Nacional de Movilidad y Seguridad Vial será formulada y aprobada por el Sistema Nacional y publicada en el Diario Oficial de la Federación.

Particularmente, para la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, el artículo 71 asigna, entre otras, las siguientes facultades:²⁰

Artículo 71. Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

Corresponden a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, las siguientes atribuciones:

...

II. Participar, en coordinación con los integrantes del Sistema Nacional, en la realización, manuales y lineamientos técnicos de diseño vial e infraestructura, así como otros en materia de movilidad y seguridad, con el objetivo de homologar las disposiciones a nivel nacional;

III. Diseñar, en conjunto con las dependencias que integren el Sistema Nacional, la Estrategia Nacional;

IV. Impulsar el desarrollo de la movilidad y seguridad vial en la regulación del autotransporte federal;

V. Participar en el diseño de las políticas públicas en materia de movilidad y seguridad vial, educación vial, y en especial, aquellas relacionadas con la regulación del autotransporte federal;

VI. Participar en las acciones que en materia de protección al medio ambiente lleven a cabo otras autoridades federales o estatales en las materias de su competencia, en relación con la movilidad y seguridad vial;

VII. Emitir, en conjunto con las dependencias que integren el Sistema Nacional, los lineamientos técnicos para la realización de las auditorías de seguridad vial, a efecto de proveer de una metodología homologada a nivel nacional;

VIII. Fungir como instancia revisora de las acciones, planes, programas y políticas públicas en materia de seguridad vial que impliquen vías generales de comunicación de conformidad con lo establecido en la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal;

²⁰ Ibid.

“2025, Año de la Mujer Indígena”

IX. Coordinar la planificación, construcción, mejoramiento y conservación de caminos, puentes y vías férreas de jurisdicción federal que se adentren en los centros de población, con las entidades federativas, los municipios, para el cumplimiento de lo establecido en esta Ley;

...

XII. Participar en el sistema de evaluación de vehículos nuevos previsto en el artículo 54 de esta Ley;

XIII. Realizar campañas en materia de prevención de siniestros de tránsito;

XIV. Vigilar el cumplimiento de la regulación de los periodos de trabajo y descanso de las personas conductoras del transporte público y privado de carga y de pasajeros en el ámbito de su competencia...

En ese sentido, la presente iniciativa propone las siguientes adecuaciones a la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal:²¹

- Se establecen disposiciones en materia de movilidad y seguridad vial;
- Se establece, para la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, así como a las entidades federativas, evitar la sobre regulación de servicios de autotransporte.
- Se determina la integración de bases de datos sobre movilidad y seguridad vial, a fin de que su información se remita periódicamente al Sistema Nacional de Movilidad y Seguridad Vial.
- Se especifica que sólo la Federación podrá gravar el tránsito en vías generales de jurisdicción federal.
- Se especifica que la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes deberá determinar los requisitos para la expedición de licencias a nivel federal.
- Se incorporan acciones contra el manejo bajo los influjos del alcohol o cualquier droga, psicotrópico o estupefaciente.
- Se ordena la capacitación y el adiestramiento de conductores en los hábitos de seguridad vial.
- Determina la implementación de un sistema de denuncias de irregularidades en la prestación de servicios de transporte público.

²¹ Ibid.

“2025, Año de la Mujer Indígena”

Por lo anterior, se presenta un cuadro comparativo entre el texto vigente y las propuestas que se realizan para armonizar la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal con los contenidos de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE ARMONIZACIÓN
<p>Artículo 25.- La Secretaría, tomando en cuenta las circunstancias de cada caso, podrá prever la construcción de los libramientos necesarios que eviten el tránsito pesado por las poblaciones.</p> <p>La Secretaría, considerando la importancia del camino, la continuidad de la vía y la seguridad de los usuarios podrá convenir con los municipios, su paso por las poblaciones, dejando la vigilancia y regulación del tránsito dentro de la zona urbana a las autoridades locales.</p> <p>Asimismo, la Secretaría podrá convenir con los estados y municipios la conservación, reconstrucción y ampliación de tramos federales;</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 25.- La Secretaría, tomando en cuenta las circunstancias de cada caso, podrá prever la construcción de los libramientos necesarios que eviten el tránsito pesado por las poblaciones.</p> <p>La Secretaría, considerando la importancia del camino, la continuidad de la vía, la movilidad y la seguridad vial de los usuarios, podrá convenir con los municipios, su paso por las poblaciones, dejando la vigilancia y regulación del tránsito dentro de la zona urbana a las autoridades locales.</p> <p>Asimismo, la Secretaría podrá convenir con las entidades federativas y municipios la conservación, reconstrucción y ampliación de tramos federales.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, las entidades federativas y municipios no podrán sobre regularlos ni gravar el tránsito de personas o cosas que atraviesen por dicho tramo federal, en términos de lo dispuesto por la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.</p>

“2025, Año de la Mujer Indígena”

Artículo 30.- La Secretaría podrá otorgar concesiones para construir, mantener, conservar y explotar caminos y puentes a los particulares, estados o municipios, conforme al procedimiento establecido en la presente Ley; así como para mantener, conservar y explorar caminos federales construidos o adquiridos por cualquier título por el Gobierno Federal. En este último caso, las concesiones no podrán ser por plazos mayores a 20 años. La Secretaría garantizará, cuando haya vías alternas, la operación de una libre de peaje.

Excepcionalmente la Secretaría podrá otorgar concesión a los gobiernos de los estados o a entidades paraestatales sin sujetarse al procedimiento de concurso a que se refiere esta Ley. Cuando la construcción u operación de la vía la contrate con terceros deberá obtener previamente la aprobación de la Secretaría y aplicar el procedimiento de concurso previsto en el artículo 7 de esta Ley.

La construcción, mantenimiento, conservación y explotación de los caminos y puentes estarán sujetos a lo dispuesto en esta Ley y sus reglamentos, y a las condiciones impuestas en la concesión respectiva.

SIN CORRELATIVO

Artículo 30.- La Secretaría podrá otorgar concesiones para construir, mantener, conservar y explotar caminos y puentes a los particulares, estados o municipios, conforme al procedimiento establecido en la presente Ley; así como para mantener, conservar y explorar caminos federales construidos o adquiridos por cualquier título por el Gobierno Federal. En este último caso, las concesiones no podrán ser por plazos mayores a 20 años. La Secretaría garantizará, cuando haya vías alternas, la operación de una libre de peaje.

Excepcionalmente la Secretaría podrá otorgar concesión a los gobiernos de los estados o a entidades paraestatales sin sujetarse al procedimiento de concurso a que se refiere esta Ley. Cuando la construcción u operación de la vía la contrate con terceros deberá obtener previamente la aprobación de la Secretaría y aplicar el procedimiento de concurso previsto en el artículo 7 de esta Ley.

La construcción, mantenimiento, conservación y explotación de los caminos y puentes estarán sujetos a lo dispuesto en esta Ley y sus reglamentos, y a las condiciones impuestas en la concesión respectiva.

Sin perjuicio de lo anterior, las entidades federativas, municipios y

	<p>demarcaciones territoriales de la Ciudad de México no podrán sobre regularlos ni gravar el tránsito de personas o cosas que atraviesen su demarcación territorial, así como tampoco podrán prohibir la entrada o salida a su territorio de ninguna mercancía nacional o extranjera, en términos de lo dispuesto por la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.</p>
<p>Artículo 36. Los conductores de vehículos de autotransporte federal, deberán obtener y, en su caso, renovar, la licencia federal que expida la Secretaría, en los términos que establezca el reglamento respectivo. Quedan exceptuados de esta disposición los conductores de vehículos a los que se refieren los artículos 40 y 44.</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>El interesado deberá aprobar los cursos de capacitación y actualización de conocimientos teóricos y prácticos con vehículos o simuladores que se</p>	<p>Artículo 36. Los conductores de vehículos de autotransporte federal deberán obtener y, en su caso, renovar, la licencia federal que expida la Secretaría, en los términos que establezca el reglamento respectivo. Quedan exceptuados de esta disposición los conductores de vehículos a los que se refieren los artículos 40 y 44.</p> <p>La Secretaría emitirá los requisitos para la expedición de licencias de conformidad con lo previsto en el artículo 52 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial. Asimismo, verificará que las entidades federativas y los municipios den cumplimiento a tales disposiciones.</p> <p>Quien esté interesado en obtener o renovar la licencia federal deberá aprobar el examen de valoración</p>

<p>establezcan en el reglamento respectivo.</p> <p>...</p>	<p>integral que demuestre su aptitud para ello, así como el examen teórico y práctico de conocimientos y habilidades necesarias, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.</p> <p>...</p>
<p>La Secretaría llevará un registro de las licencias que otorgue.</p>	<p>La Secretaría llevará un registro de las licencias que otorgue, debiendo integrarlas en la Base de Datos sobre Movilidad y Seguridad Vial respectiva, que deberá ser remitida al Sistema de Información Territorial y Urbano, en términos de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.</p>
<p>Los conductores de vehículos que transitan en los caminos y puentes deberán portar la licencia vigente que exijan las disposiciones jurídicas aplicables. Asimismo, se abstendrán de conducir en estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas de abuso, hablar por teléfono celular o cualquier otro dispositivo electrónico o de comunicación, salvo que lo haga con tecnología de manos libres, leer y/o enviar mensajes de texto por medio de cualquier tipo de dispositivo electrónico, o rebasar los máximos de velocidad, establecidos por la Secretaría.</p>	<p>Los conductores de vehículos que transitan en los caminos y puentes deberán portar la licencia vigente que exijan las disposiciones jurídicas aplicables. Asimismo, se abstendrán de conducir en estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas de abuso, hablar por teléfono celular o cualquier otro dispositivo electrónico o de comunicación, salvo que lo haga con tecnología de manos libres, leer y/o enviar mensajes de texto por medio de cualquier tipo de dispositivo electrónico, o rebasar los máximos de velocidad, establecidos en la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.</p>

“2025, Año de la Mujer Indígena”

<p>El reglamento respectivo establecerá las causas de suspensión o cancelación de las licencias federales, así como las disposiciones relativas al tránsito.</p>	<p>A las personas que sean sorprendidas manejando bajo el influjo del alcohol o cualquier droga, psicotrópico o estupefaciente, se les retirarán las licencias federales por un periodo no menor a seis meses. El reglamento respectivo establecerá las demás causas de suspensión o cancelación, así como las disposiciones relativas al tránsito.</p>
<p>Artículo 57.- Para operar un centro destinado a la capacitación y el adiestramiento de conductores del servicio de autotransporte federal, será necesario contar con las autorizaciones que otorguen las autoridades correspondientes. La Secretaría se coordinará con las autoridades competentes para los requisitos de establecimiento, así como para los planes y programas de capacitación y adiestramiento.</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 57.- Para operar un centro destinado a la capacitación y el adiestramiento de conductores del servicio de autotransporte federal, será necesario contar con las autorizaciones que otorguen las autoridades correspondientes. La Secretaría se coordinará con las autoridades competentes para los requisitos de establecimiento, así como para los planes y programas de capacitación y adiestramiento.</p> <p>Igualmente, con el objetivo de fomentar la cultura y hábitos para la prevención de siniestros de tránsito, el uso racional del automóvil particular; la promoción de los desplazamientos inteligentes y todas aquellas acciones que permitan lograr una sana convivencia en las vías, en los centros destinados a la capacitación y el adiestramiento de conductores del servicio de autotransporte federal se</p>

	<p>fomentarán programas y acciones para educar, formar y sensibilizar a las personas conductoras en materia de movilidad y seguridad vial.</p>
<p>Artículo 60.- Los vehículos nacionales y extranjeros destinados a la prestación de servicios de autotransporte internacional de pasajeros, turismo y carga a que se refiere el artículo anterior, deberán cumplir con los requisitos de seguridad establecidos por esta Ley y sus reglamentos; asimismo, deberán contar con placas metálicas de identificación e instrumentos de seguridad. Los operadores de dichos vehículos deberán portar licencia de conducir vigente.</p>	<p>Artículo 60.- Los vehículos nacionales y extranjeros destinados a la prestación de servicios de autotransporte internacional de pasajeros, turismo y carga a que se refiere el artículo anterior, deberán cumplir con los requisitos de seguridad establecidos por esta Ley y sus reglamentos, la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial y las Normas Oficiales Mexicanas en la materia; asimismo, deberán contar con placas metálicas de identificación e instrumentos de seguridad. Los operadores de dichos vehículos deberán portar licencia de conducir vigente.</p>
<p>Artículo 70 Bis. La Secretaría y la Secretaría de Seguridad Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, se coordinarán en la vigilancia, verificación e inspección de los servicios de autotransporte federal, sus servicios auxiliares y transporte privado.</p>	<p>Artículo 70 Bis. La Secretaría y la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, en el ámbito de sus respectivas competencias, se coordinarán en la vigilancia, verificación e inspección de los servicios de autotransporte federal, sus servicios auxiliares y transporte privado.</p> <p>La Secretaría atenderá las dudas, quejas y denuncias de las personas usuarias en la prestación del servicio de transporte público de</p>

“2025, Año de la Mujer Indígena”

	<p>competencia federal observando los principios de accesibilidad, prontitud, imparcialidad, integridad y gratuidad, otorgando de forma expedita atención a la persona quejosa y debiéndole informar sobre las resoluciones adoptadas, como lo prevé la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.</p>
--	---

Por todo lo anteriormente expuesto, se somete a su consideración, la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, en materia de armonización con la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforman** los párrafos segundo y tercero del artículo 25, los párrafos segundo, cuarto, quinto y sexto del artículo 36, el artículo 60, el párrafo primero del artículo 70 Bis; se **adicionan** un párrafo cuarto al artículo 25, un párrafo cuarto al artículo 30, un párrafo segundo, recorriendo los subsecuentes, al artículo 36, un párrafo segundo al artículo 57 y un párrafo segundo al artículo 70 Bis, todas de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, para quedar como sigue:

Artículo 25.- La Secretaría, tomando en cuenta las circunstancias de cada caso, podrá prever la construcción de los libramientos necesarios que eviten el tránsito pesado por las poblaciones.

La Secretaría, considerando la importancia del camino, la continuidad de la vía, la **movilidad y la seguridad vial** de los usuarios, podrá convenir con los municipios, su paso por las poblaciones, dejando la vigilancia y regulación del tránsito dentro de la zona urbana a las autoridades locales.

“2025, Año de la Mujer Indígena”

Asimismo, la Secretaría podrá convenir con **las entidades federativas** y municipios la conservación, reconstrucción y ampliación de tramos federales.

Sin perjuicio de lo anterior, las entidades federativas y municipios no podrán sobre regularlos ni gravar el tránsito de personas o cosas que atraviesen por dicho tramo federal, en términos de lo dispuesto por la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.

Artículo 30.- La Secretaría podrá otorgar concesiones para construir, mantener, conservar y explotar caminos y puentes a los particulares, estados o municipios, conforme al procedimiento establecido en la presente Ley; así como para mantener, conservar y explorar caminos federales construidos o adquiridos por cualquier título por el Gobierno Federal. En este último caso, las concesiones no podrán ser por plazos mayores a 20 años. La Secretaría garantizará, cuando haya vías alternas, la operación de una libre de peaje.

Excepcionalmente la Secretaría podrá otorgar concesión a los gobiernos de los estados o a entidades paraestatales sin sujetarse al procedimiento de concurso a que se refiere esta Ley. Cuando la construcción u operación de la vía la contrate con terceros deberá obtener previamente la aprobación de la Secretaría y aplicar el procedimiento de concurso previsto en el artículo 7 de esta Ley.

La construcción, mantenimiento, conservación y explotación de los caminos y puentes estarán sujetos a lo dispuesto en esta Ley y sus reglamentos, y a las condiciones impuestas en la concesión respectiva.

Sin perjuicio de lo anterior, las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México no podrán sobre regularlos ni gravar el tránsito de personas o cosas que atraviesen su demarcación territorial, así como tampoco podrán prohibir la entrada o salida a su territorio de ninguna mercancía nacional o extranjera, en términos de lo dispuesto por la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.

Artículo 36. Los conductores de vehículos de autotransporte federal deberán obtener y, en su caso, renovar, la licencia federal que expida la Secretaría, en los términos que establezca el reglamento respectivo. Quedan exceptuados de esta disposición los conductores de vehículos a los que se refieren los artículos 40 y 44.

“2025, Año de la Mujer Indígena”

La Secretaría emitirá los requisitos para la expedición de licencias de conformidad con lo previsto en el artículo 52 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial. Asimismo, verificará que las entidades federativas y los municipios den cumplimiento a tales disposiciones.

Quien esté interesado en obtener o renovar la licencia federal deberá aprobar el examen de valoración integral que demuestre su aptitud para ello, así como el examen teórico y práctico de conocimientos y habilidades necesarias, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.

...

La Secretaría llevará un registro de las licencias que otorgue, **debiendo integrarlas en la Base de Datos sobre Movilidad y Seguridad Vial respectiva, que deberá ser remitida al Sistema de Información Territorial y Urbano, en términos de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.**

Los conductores de vehículos que transitan en los caminos y puentes deberán portar la licencia vigente que exijan las disposiciones jurídicas aplicables. Asimismo, se abstendrán de conducir en estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas de abuso, hablar por teléfono celular o cualquier otro dispositivo electrónico o de comunicación, salvo que lo haga con tecnología de manos libres, leer y/o enviar mensajes de texto por medio de cualquier tipo de dispositivo electrónico, o rebasar los máximos de velocidad, establecidos **en la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.**

A las personas que sean sorprendidas manejando bajo el influjo del alcohol o cualquier droga, psicotrópico o estupefaciente, se les retirarán las licencias federales por un periodo no menor a seis meses. El reglamento respectivo establecerá las **demás** causas de suspensión o cancelación, así como las disposiciones relativas al tránsito.

Artículo 57.- Para operar un centro destinado a la capacitación y el adiestramiento de conductores del servicio de autotransporte federal, será necesario contar con las autorizaciones que otorguen las autoridades correspondientes. La Secretaría se coordinará con las autoridades competentes para los requisitos de establecimiento, así como para los planes y programas de capacitación y adiestramiento.

“2025, Año de la Mujer Indígena”

Igualmente, con el objetivo de fomentar la cultura y hábitos para la prevención de siniestros de tránsito, el uso racional del automóvil particular; la promoción de los desplazamientos inteligentes y todas aquellas acciones que permitan lograr una sana convivencia en las vías, en los centros destinados a la capacitación y el adiestramiento de conductores del servicio de autotransporte federal se fomentarán programas y acciones para educar, formar y sensibilizar a las personas conductoras en materia de movilidad y seguridad vial.

Artículo 60.- Los vehículos nacionales y extranjeros destinados a la prestación de servicios de autotransporte internacional de pasajeros, turismo y carga a que se refiere el artículo anterior, deberán cumplir con los requisitos de seguridad establecidos por esta Ley y sus reglamentos, **la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial y las Normas Oficiales Mexicanas en la materia**; asimismo, deberán contar con placas metálicas de identificación e instrumentos de seguridad. Los operadores de dichos vehículos deberán portar licencia de conducir vigente.

Artículo 70 Bis. La Secretaría y la Secretaría de Seguridad y **Protección Ciudadana**, en el ámbito de sus respectivas competencias, se coordinarán en la vigilancia, verificación e inspección de los servicios de autotransporte federal, sus servicios auxiliares y transporte privado.

La Secretaría atenderá las dudas, quejas y denuncias de las personas usuarias en la prestación del servicio de transporte público de competencia federal observando los principios de accesibilidad, prontitud, imparcialidad, integridad y gratuidad, otorgando de forma expedita atención a la persona quejosa y debiéndole informar sobre las resoluciones adoptadas, como lo prevé la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 26 días del mes de febrero de 2025

**ATENTAMENTE
HILDA ARACELI BROWN FIGUEREDO**
Diputada Federal

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Ricardo Monreal Ávila, presidente; José Elías Lixa Abimerhi, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Mesa Directiva

Diputados: Sergio Carlos Gutiérrez Luna, presidente; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Kenia López Rabadán, PAN; María del Carmen Pinete Vargas, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Alan Sahir Márquez Becerra, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; José Luis Montalvo Luna, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Iraís Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>